



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA GENERAL

Acuerdo No. 22/2005-BIS

Acuerdo. En Guadalajara, Jalisco a los 5 cinco días del mes de septiembre de 2005 dos mil cinco.

El licenciado José Trinidad Padilla López, Rector General de la Universidad de Guadalajara, en unión del Secretario General, maestro Carlos Jorge Briseño Torres, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 32, 35 fracciones I y X, 40 y 42 fracción I de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, así como en los numerales 93, 95 fracciones V y XII y 100 del Estatuto General, y con base en la siguiente:

Justificación

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagró desde 1977, en la parte final del artículo 6°, como garantía individual, el derecho a la información, al establecer textualmente lo siguiente:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado."

- II. El Congreso de la Unión recibió en el año 2001, tres iniciativas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalando que las tres en su mayor parte son coincidentes y con base en dichas iniciativas elaboró el proyecto final de dictamen que fue aprobado por el Poder Legislativo en abril de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año.

De la exposición de motivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se desprenden, entre otras, consideraciones las siguientes:

"Como legisladores, conocemos la trascendencia que tuvo en su momento la incorporación del derecho a la información en nuestro máximo ordenamiento jurídico. Dicha reforma, fue parte de una modificación constitucional muy amplia que incluyó la integración del Poder Legislativo algunas de sus atribuciones y las reglas electorales. Sin embargo, también estamos conscientes de la dificultad práctica que ha representado para las legislaturas anteriores, emitir la legislación secundaria. Esta laguna, ha impedido a los





ciudadanos ejercer a plenitud dicha garantía constitucional, entre otras razones porque el Constituyente Permanente no señaló los alcances de lo que debe entenderse por derecho a la información.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado su opinión sobre lo que debe entenderse por derecho a la información así como las acciones que el Poder Legislativo debe llevar a cabo con relación al mismo. La Corte señaló que la interpretación del Constituyente Permanente al incluir el derecho a la información como una garantía social correlativa a la libertad de expresión, implica que el Estado debe permitir el libre flujo de ideas políticas a través de los medios de comunicación. Además, el máximo órgano jurisdiccional ha establecido recientemente que si bien en su interpretación original el derecho a la información se reconoció como una garantía de los derechos políticos, este derecho se ha ampliado. Así, en una tesis, la Suprema Corte de Justicia amplió el alcance del derecho a la información y estableció que éste exigía "que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en una violación grave a las garantías constitucionales, en términos del artículo 97 constitucional" (Semanao Judicial de la Federación y Su Gaceta. Novena Época. Tomo III. Junio 1996. p. 503).

Posteriormente ... la Suprema Corte "ha ampliado la comprensión de estos derechos entendiendo también como una garantía individual limitada, como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto de los derechos de tercero" (Semanao Judicial de la Federación y Su Gaceta, Pleno, Novena Época, Tomo IX. Abril de 2000. p.72).

Así, de conformidad con la interpretación del máximo órgano jurisdiccional, el derecho a la información es una garantía individual que tiene diversas manifestaciones, una de ellas es claramente el derecho de acceso a la información pública que debe ser garantizada por el Estado a través de una legislación específica.

Una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre su gobierno, y ésta, para ser efectiva, requiere que el ciudadano tenga los elementos para hacer de su juicio un asunto razonado e informado, y que ésta opinión puede ser obligada y contrastada con las de otros ciudadanos.

Por ello, es obligación del Estado democrático garantizar estas libertades básicas. En la medida en que los ciudadanos conozcan aspectos sobre el funcionamiento y la actividad que desarrolla la autoridad, contarán con elementos para ejercer su derecho de evaluarla. De esta forma, el acceso a la información pública es una condición necesaria para el pleno desarrollo





democrático del Estado y para que los poderes públicos rindan cuentas sobre su desempeño.

... La experiencia internacional muestra que aquellos países donde se ha puesto en práctica una norma que permite el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, los diversos índices sobre corrupción tienden a disminuir y se incrementa la eficiencia administrativa del Estado de manera sustancial. De esta forma, la presente Ley se convertirá en un poderoso elemento para reducir las prácticas ilegales que pueden presentarse en el ejercicio del servicio público y como un instrumento fundamental en el desarrollo administrativo del Estado."

- III. La Legislatura del Estado de Jalisco, al expedir la Ley de Transparencia e Información Pública, que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de enero de 2002, expresó en la Exposición de Motivos entre otros aspectos, los siguientes:

"En sentido estricto el derecho a la información puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso de las personas a la información de interés público, específicamente la generada por los Poderes y órganos del Estado."

"El derecho a la información no es una potestad ilimitada de los gobernados. El derecho de la información debe ejercerse bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en la ley, las cuales no pueden establecerse en forma genérica, sino sólo referidas a casos concretos y a necesidades puntuales dentro de un sistema democrático..."

"En un Estado que se precie de ser democrático, es imprescindible la existencia de la libertad de información, entendiéndose como el derecho de toda persona a recibir, investigar y transmitir información cuyo contenido es de trascendencia pública; es aquí, donde nace ese derecho a la información que llevado con responsabilidad, permite formar opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos."

- IV. El Congreso del Estado, expidió una nueva Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 06 de enero de 2005, con vigencia a partir del 23 de septiembre de 2005, en el dictamen presentado por los diputados integrantes de las comisiones conjuntas de Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública, así como de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, el cual señala entre otras las siguientes razones:





“A dos años de aprobada la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la práctica ha demostrado que a pesar de ser un buen instrumento jurídico para poder acceder a la información que se encuentra en poder del Estado, tiene algunas deficiencias que vuelven lento y complejo el acceso a la información de interés público;....”

...

“Una revisión a la ley vigente nos arroja la convicción de que es necesario que el Estado asuma una actitud más activa en la promoción de la cultura de la transparencia. Las disposiciones actuales han dado respuesta limitada al interés particular de quienes se han acercado a solicitar información pública, sin embargo, se perciben carencias en su contenido a partir de que no se le atribuye a institución alguna, la obligación de promover la transparencia administrativa y salvaguardar los derechos ciudadanos de acceso a la información pública....”

- V. Es importante mencionar que la Universidad de Guadalajara desde las administraciones 1989-1995, 1995-2001 y la actual, ha informado sistemáticamente a la sociedad, entre otros aspectos del quehacer universitario, los siguientes:
- a) La normatividad que regula a esta casa de estudios, a través de Internet y su publicación a través de la Coordinación Editorial.
 - b) El Presupuesto de Ingresos y Egresos, a través de Internet y los principales medios de comunicación en el Estado.
 - c) La Cuenta Universitaria en los principales medios de comunicación del Estado, en la *Gaceta Universitaria* y en Internet.
 - d) Los datos principales de su organización y funcionamiento, a través de Internet.
- VI. Esta Casa de Estudios ha sido congruente con los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas que rigen su actuar y que están inmersos en diversas normas que ha expedido el H. Consejo General Universitario y el Rector General, como es el caso del Reglamento del Sistema de Fiscalización, el Reglamento del Sistema de Contabilidad y del Acuerdo que emite los Lineamientos para el Funcionamiento de CompraUdeG, sistema electrónico que permite simplificar, modernizar y dar mayor transparencia en las adquisiciones y contratación de servicios, así como la creación de la Unidad de Enlace e Información Pública y el Comité Técnico para la Clasificación de la Información.
- VII. La Universidad de Guadalajara ratifica su compromiso de informar a la sociedad su quehacer y el ejercicio del gasto, entre otros aspectos, además realizará todas las





acciones necesarias para mejorar la información y hacerla llegar a un mayor número de habitantes.

VIII. Con Acuerdo número 20/2005, se creó el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el 20 de junio de 2005, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, integrado de la siguiente por:

- a. El Rector General o quien éste designe, quien lo presidirá;
- b. El Jefe de la Unidad de Enlace e Información;
- c. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Rector General, y
- d. El Contralor General.

IX. Dicho Comité tiene las atribuciones siguientes:

- a. Clasificar la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los lineamientos que expida el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables, y
- b. Clasificar las comisiones, comités, sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación, que por su naturaleza, deban ser de acceso restringido, de conformidad a lo dispuesto por la ley antes citada, los lineamientos que expida el Instituto mencionado y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

X. Tomando en consideración que en el Plan de Desarrollo Institucional contempló dentro de las políticas del eje estratégico de gobierno el impulso y la promoción a la transparencia y rendición de cuentas, además de la magnitud de la Universidad de Guadalajara, su organización en una red, donde coexisten dos modelos administrativos de organización centralizada y desconcentrada, se hace necesario crear el Comité de Transparencia e Información Pública, que estará integrado por representantes de la administración general, de los centros universitarios temáticos y regionales, así como del Sistema de Educación Media Superior.

XI. Lo anterior con la finalidad de contar con una visión estratégica de la Red que permita tomar decisiones adecuadas y eficaces para el fortalecimiento de la política institucional de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones arriba citadas, emito el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se crea el Comité de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara.





Segundo. El Comité de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara se integra por:

- I. El Rector General o quien éste designe, quien lo presidirá;
- II. El Vicerrector Ejecutivo;
- III. El Secretario General;
- IV. El Contralor General;
- V. El Director de Finanzas;
- VI. El Abogado General;
- VII. El Oficial Mayor;
- VIII. El Rector de un Centro Universitario Temático o del Sistema de Universidad Virtual;
- IX. El Rector de un Centro Universitario Regional;
- X. El Director del Sistema de Educación Media Superior;
- XI. El Jefe de la Unidad de Enlace e Información, y
- XII. El Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública, quien fungirá como Secretario de este Comité.

El Rector General designará a los integrantes referidos en las fracciones VIII y IX de este Acuerdo.

Cada uno de los integrantes propondrá al Rector General la designación de un suplente para que asista en caso de ausencia.

Tercero. Son atribuciones del Comité de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara las siguientes:

- I. Aprobar su plan de trabajo anual;
- II. Diseñar la estrategia al interior de la Universidad de Guadalajara, para la promoción de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas;
- III. Evaluar el avance de las acciones tendientes a garantizar la transparencia en la Universidad de Guadalajara;
- IV. Diseñar un plan estratégico que permita a la Universidad de Guadalajara, cumplir adecuadamente con lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado, tomando en consideración que la Red Universitaria está conformada por dependencias desconcentradas ubicadas en las distintas regiones del Estado;
- V. Proponer las estrategias y acciones que permitan fortalecer a la Unidad de Transparencia e Información;
- VI. Realizar las acciones que de conformidad con la naturaleza de su función le correspondan y contribuyan al desarrollo de la política institucional de transparencia, información pública y rendición de cuentas, y
- VII. Apoyar al Comité de Clasificación de Información Pública.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA GENERAL

Cuarto. El Presidente del Comité de Transparencia e Información Pública tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate;
- IV. Otorgar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del Comité, y
- V. Aquellas que por la naturaleza del cargo le correspondan.

Quinto. El Secretario Técnico del Comité de Transparencia e Información Pública tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones;
- II. Integrar el informe anual de actividades del Comité;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos;
- IV. Supervisar la ejecución del plan de trabajo y del plan estratégico en todas las dependencias de la red;
- V. Llevar el archivo del Comité, y
- VI. Aquellas que por la naturaleza del cargo le correspondan.

Sexto. El Comité de Transparencia e Información Pública funcionará en pleno o por comisiones y sesionará de conformidad con el cronograma establecido en el plan de trabajo que apruebe.


Para sesionar válidamente requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Séptimo. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su firma.


Octavo. Publíquese en la Gaceta Universitaria.

Noveno. Notifíquese a las dependencias universitarias involucradas.

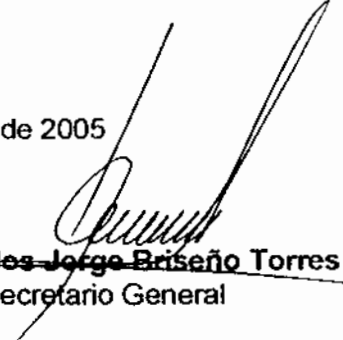
Atentamente
"Pienso y Trabajo"
Guadalajara, Jalisco, 15 de septiembre de 2005



Lic. José Trinidad Padilla López
Rector General



RECTORIA GENERAL



Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Secretario General